



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
**PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	<b>VERBAL DE ALIMENTOS</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2009-00026-00</b>
DEMANDANTE:	<b>HEROÍNA VICTORIA MONTENEGRO RIVERA en representación del menor RONALD DAVID RUIZ MONTENEGRO</b>
DEMANDADO:	<b>JOSE MANEUL RUIZ GONZALEZ</b>
FECHA :	<b>10 DE FEBRERO DE 2021</b>

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 13 de junio de 2019, este despacho dictó Sentencia dentro del proceso de la referencia, ordenando se practicaran unos descuentos al demandado por el porcentaje equivalente al 25% del salario devengado, primas, cesantías y demás emolumentos que llegare a devengar.

La Sentencia emitida dentro del presente proceso, se encuentra ejecutoriada y en firme, y fue notificada en debida forma y la orden emitida frente a los descuentos ordenada, fue comunicada en debida forma al pagador del demandado dentro del proceso de la referencia.

En razón a lo anterior, se requerirá al pagador de la empresa donde labora el demandado con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

Dado que las cesantías son una prestación social, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. En caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados dentro del presente proceso en el porcentaje ordenado, en caso de ser retiradas por el demandado.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el



accionado a que realice los descuentos ordenados, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo Magdalena,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces, con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho en Sentencia de fecha 13 de junio de 2019.

Dado que las cesantías son una prestación social, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. En caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados dentro del presente proceso en el porcentaje ordenado.

En caso de presentarse alguna circunstancia que impida el cumplimiento de la orden dada, deberá informarse a este despacho.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

Anexar a la comunicación, copia de la Sentencia de fecha 13 de junio de 2019, proferida por este despacho dentro del presente proceso.

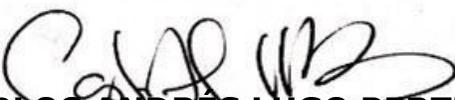
**SEGUNDO: EXHORTAR** al pagador o quien haga sus veces, de la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

**TERCERO: ADVERTIR** al pagador o quien haga sus veces, de la entidad



EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*